Año economico de 1888-89 Sábado 24 de Noviembre. Núm. 122

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias después para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1837.*)—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este último caso con el editor del BOLETIN.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense: por trimestre **7 PESETAS.**—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados. **8 PESETAS.**—Números sueltos, **38 CENTIMOS**

Se publica todos los dias excepto los domingos,

Se suscribe en esta capital Imprenta y Libreria de Gregorio Rionegro Lozano Plazuela del Hierro núm. 3.—En las demas provincias en las principales librerías.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA del CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta núm. 316.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Teruel, y el Juez municipal de Más de las Matas, de los cuales resulta:

Que D. León Buch, Médico Cirujano de Más de las Matas, denunció ante el Juzgado de instrucción de Castellote, el hecho de que D. Vicente Serafin Gòmez se había presentado en aquel pueblo, y careciendo del correspondiente título profesional, había obtenido la plaza de Médico titular, y ejercía la Medicina: añadiendo Buch en su ratificación que sabía que Gómez tenía concluida la carrera, pero que carecía de título:

Que instruida la correspondiente causa, el Juzgado de Castellote se inhibió en favor del municipal de Más de las Matas, fundándose: en que el hecho denunciado no constituia delito, y en todo caso, podria ser una falta, puesto que el denunciado es Profesor en la Facultad de Medicina, y por tanto, no se atribuia una cualidad que no tiene, por más que ejerza sin el título que prescriben los reglamentos; inhibición que fué confirmada por la Audiencia de Alcañiz:

Que el Gobernador de la provincia de Teruel, á instancia de D. Vicente Serafin Gómez, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado de Castellote, para que, á su vez, lo hiciera al de Más de las Matas, fundándose en que el castigo de la falta consistente en la no presentación del título por parte de Gómez, corresponde á la Administración; el Gobernador citaba el art. 1.º del Real decreto de 28 de Mayo de 1855, y el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que habiendo limitado el Gobernador su requerimiento al juicio de faltas de que se ha hecho mérito, consecuencia de la inhibición acordada en la causa, y desistió en cuanto á otro juicio de falta seguido contra Gómez por el mismo hecho, y que estaba pendiente de recurso de casación, se tramitó el incidente por el Juzgado municipal de Más de las Matas, el cual sostuvo su jurisdición, alegando que el conocimiento de los juicios de faltas corresponde á los Jueces municipales, con arreglo á los artículos 271, 343 y 344 de la ley orgánica del Poder judicial:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 1.º del Real decreto de 28 de Mayo de 1855, según el cual: «Todos los Profesores de Jurisprudencia, Medicina, Cirugía, en sus diversos ramos, y Farmacia, siempre que establezcan su residencia para el ejercicio de su facultad en cualquier punto de la Peninsula, estarán obligados á la presentación de su título en el Colegio ó Subdelegación respectiva, y si ejercieren dos meses sin llenar ese requisito, se les castigará con la multa de 40 reales por la primera vez, imponiéndoles doble castigo si reincidieran en la falta:

Considerando:

1.º Que según resulta de los antecedentes, D. Vicente Serafin Gómez tiene concluída la carrera de Medicina, y solo le falta que se le expida el título correspondiente para ejercer su profesión, habiendo verificado el depósito para obtenerlo.

2.º Que el haber ejercido sin llenar este requisito puede constituir una falta, cuyo castigo correspondería á la Administración.

3.º Que está en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.— Maria Cristina.— El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO

Anuncio

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad, una plaza de Profesor auxiliar, dotada con la gratificación anual de 1.750 pesetas, la cual, según lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 8 de Octubre último, ha de proveerse por concurso entre los individuos que reunan las condiciones exigidas por el Decreto-ley de 25 Junio de 1875.

Para ser nombrado profesor auxiliar según el artículo 3.º de dicho Decreto-ley, es necesario acreditar:

Haber cumplido 22 años de edad;

Hallarse en posesion del título de Doctor en la Facultad de Medicina y Cirujía ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar al tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Facultad en que ha de prestar sus servicios.

Ser catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias la elección del Gobierno podrá recaeer en persona en quien concurra solamente la de ser Doctor en la Facultad.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro de término de veinte días contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Santiago 21 de Noviembre de 1888. — El Rector, Gerardo F. Jeremias y Devesa.

PROVINCIA DE ORENSE.

Año económico de 1888 á 1889.

RESUMEN de las cuentas de Ingresos de los Ayuntamientos de la provincia correspondientes al primer trimestre de este año económico de conformidad con la disposicion 66 de la orden circular de la Direccion general de administracion local de 1.º de Junio de 1886.

PUEBLOS.	1 Propios.	2 Montes.	3 Impuestos.	4 Beneficencia.	5 Instruccion pública.	6 Correccion.	7 Extraordinarios.	8 Ampliacion.	9 Resultas.	10 Recursos para el deficit.	11 Reintegros.	12	TOTAL — Pesetas.
Acebedo									365·37				365·37
Allariz			2.000						1.770·97	4.698·75			8.469·72
Amoeiro			525					1.015·60	29·04				1.569·64
Arnoya								118·52	2.244·42	1.420·36			3.783·30
Avion							250	3.004·19	73·87	1.820			5.148·06
Baltar									764·70	1.645			2.409·70
Bande			325·06					1.095·69		4.645·13			6.065·88
Baños de Molgas									1.388·42	100			1.488·42
Barbadanes								226·36	52·49	1.985·15			2.264
Barco								903·47	732·36				1.635·83
Beade								380	116·82				496·82
Beariz								1.532·72	2.513·44	1.351·65			5.397·81
Blancos								434·63	534·09	100			1.068·72
Boborás			750					750	2.196·09				3.696·07
Bola			202·13							2.475			2.677·13
Bollo									2.960·77	2.484·75			5.445·52
Calvos de Randin									6.073·34				6.073·34
Canedo								693·75	1.026·95				1.720·70
Carballeda de Avia													
Carballeda de Valdeorras									55·48	1.766·31			1.821·79
Carballino									900·43				900·43
Cartelle			532·50						2.040·02	2.938·68			5.517·20
Castrelo del Miño									936·31	1.997·62			2.933·93
Castrelo del Valle									2.766·32	1.430			4.196·32
Castro Caldelas			625·62						2.764·79	3.007·29			6.397·70
Cea									3.101·14				3.101·14
Celanova			2.000						1.456·87				3.456·87
Cenlle								6.500	127·83	2.000			8.627·83
Coles								1.397·40	593·62	2.137·28			4.128·30
Cortegada									3.472·05				3.472·05
Cualedro													
Chandreja									09	1.896·07			1.896·16
Entrimo									10·01	3.162·26			3.172·27
Esgos								500	1.633·26				2.133·26
Freás de Eiras									1.148·41	938·43			2.086·84
Ginzo			1.926·50						6.022·89				7.949·39
Gomesende								3.802·50	122·77				3.925·27
Gudiña			120					2.721·55	2.566·02	2.046·27			7.453·84
Irijo								1.148·29	1.100·21	1.000			3.248·50
Junquera de Ambia								1.125	1.809·36	2.041·60			4.975·96
Junquera de Espadañedo									264·17	941·79			1.205·96
Laroco									737·59	1.100			1.837·59
Laza									215·33				215·33
Leiro			1.333·38				29·95	5	1.699·22	1.750			4.817·55
Lovera								1.350	399·64	1.600			3.349·64
Lovios									104·56				104·56
Maceda			500					1.611·16	939·35				3.050·51
Manzaneda										883·25			883·25
Maside								1.041·05	28·16	2.920			3.989·21
Melon								1.876·85	94·60	500			2.471·45
Merca			250						2.048·73	2.510			4.808·73
Mezquita					110			250	1.891·31	750			3.001·31
Montederramo			150					1.114·03	3.925·02				5.189·05
Monterrey								4.464·72	2.400	1.545·12			8.409·84
Moreiras									7·86	1.100			1.107·86
Muiños			250						3.807·40	1.700			5.757·40
Nogueira de Ramuin									729·56				729·56
Oimbra										1.017·19			1.017·19
Orense			8.429·13					755·74	4.983·69	38.878·13			53.046·69
Paderno									3.105·34				3.105·34
Pedrenda								3.676·60	3.678·82				7.355·42
Parada del Sil										2.023·91			2.023·91
Pereiro de Aguiar									3.741·18	2.804·17			6.545·35
Pereja										900			900
Petin									2.606·75	1.963·50			4.570·25
Piñor								266·14	2.218·71				2.484·85
Porquera								1.400	1.12 91	1.421			3.942·91
Puebla de Trives			458·50				125		1.968·95	5.523·51			8.075·96
Puentedeva			162·50						39·97	920			1.122·47
Pungin									391·82	1.200·72			1.592·54
Quintela de Leirado								255·90	14·80	325			595·70
Rairiz de Veiga									1.359·64	2.762·01			4.121·65
Rio San Juan									1.231·84	1.000			2.231·84
Riós								788·69	1.460·66				2.249·35
Ribadavia	73·13		1.255·50					7.170·13	889·30				9.388·06
Rua	758								4.962·81	1.250			6.970·81
Rubiana									1.721·77				1.721·77
San Amaro			813·75						2.275·47	1.000			4.089·22
Sandianes									1.371·80	1.575			2.946·80
Sar eaus								1.151·77	28·72	2.174			3.754·49
San Ciprian de Viñas								1.152	443·88				1.595·88
Taboadela			690·37						2.011·05	1.380·86			4.082·28
Teijeira									734·81	1.564·35			2.299·16
Toen								900	179·19	950			2.029·19
Trasmiras								1.290·44	395·71				1.686·15
La Vega								100	8.635·75	1.400			10.135·75
Verea									69·19				69·19
Verin			3.498·30				7·50		139·23	85			3.730·[illegible]
Viana								512·50	349·73				86[illegible]·23
Villamartin									500·52	500			1.000·52
Villamarin									128·34	2.758·09			2.886·43
Villameá									282·25				282·25
Villanueva de los Infantes	192·72			296·25					380·29	617			1.486·26
Villar de Barrio									3.397·49	1.971·23			5.368·72
Villar de Santos									09	100			100·09
Villardevós								1.660·30					1.660·30
Villarino de Conso								235	59	300			535·59
TOTAL.	1.023·85		26.798·24	296·25	110		412·45	60.777·69	131.591·56	144.752·43			205.137·79

Orense 20 de Octubre de 1888.—El Contador de la provincia, Joaquin Vila.

Providencias.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

D. Adolfo Monclús Hernandez, Juez de instruccion de Carballino.

Hago público: que para pago de las costas en que ha sido condenado Manuel Gonzalez Falcon (a) Vilas, vecino de Roucos, aldaldía de Cenlle, partido de Ribadavia, de causa sobre hurto de una vaca, se le embargaron, tasaron y sacan á pública subasta como de la pertenencia del mismo y con descuento del veinticinco por cien de su valor en tasa, las fincas siguientes:

Lugar de Piñeiro en Osmo.

1.ª Una casa compuesta de alto y bajo con bodega, lagar y resíos destinados á parral por el aire de Oeste y un balcon al Sur, señalada con el número cincuenta y siete, ocupa una superficie de dos areas cincuenta centiareas y linda por Norte con herederos de Francisco Vazquez, Sur calle pública, Este Jose María Vazquez y por Oeste resíduos de una casa adyacente; su valor setecientas pesetas.

2.ª Una finca á viña, mensura quince areas noventa y tres centiareas en donde se nombra la Puerta, confina Norte herederos de Jose María Vazquez, Oeste y Este muro y camino y á Sur casa del Manuel Gonzalez, en doscientas pesetas.

3.ª En Horta del Piñeiro, una finca á huerta, mensura noventa centiareas, linda Este y Sur doña Felisa Teijeiro, Oeste y Norte muro y Clemente Prado, en ochenta pesetas.

Lugar de la Quinta.

4.ª Una casa compuesta de alto y bajo cubierta de teja en dos departamentos, señalados con los números cinco y seis, ocupa de superficie ciento treinta y dos metros cuadros y demarca Oeste mas casa de D. Manuel Freigedo, Este y Norte Domingo Rivera y á Sur calle pública; su valor novecientas pesetas.

5.ª Una finca labradío y viña de mala calidad, mensura cuarenta y seis areas en donde llaman la Capilla, linda monte de doña Francisca Rolán, Oeste Benito Cibeira y Avelino Arias, Norte José Cerdeira y á Sur regato, en ochocientas pesetas.

6.ª En las Huertas, tres areas de viña, linda Este D. Manuel Freigedo, Oeste José Fernandez, Norte Domingo Rivera y á Sur calle pública, en ciento cuarenta pesetas.

7.ª En Razoeiro, una viña de mala calidad, mensura diez y seis areas cuarenta y ocho centiareas, linda Este camino sendero, Oeste y Sur Clemente Prado y á Norte Joaquin Velo, en ciento cuarenta pesetas.

8.ª Dos casas unidas con sus resios por la parte de Oeste, en mal estado, cubiertas de colmo, señaladas con el número dos. linda Este y Sur Nazario Gonzalez, Norte monte comun y á Oeste camino de carro que se dirige á San Amaro, su valor cuarenta pesetas.

9.ª En las Quintas, una area noventa centiareas labradio, linda Sur Jacinto Gonzalez, Norte Benito Soto, Este D. José Novoa, y á Oeste doña Francisca Rolan, en veinte pesetas.

10. En la Merteira, dos areas ochenta centiareas, linda Norte D. Enrique Pagan, Oeste D. Eugenio Puga, Sur Agustin Ferreiros y á Este herederos de Manuel do Pazo, n treinta y cinco pesetas.

11. En la Herdad da Quinta, dos areas diez centiareas de viña, linda Sur doña Francisca Rolan, Norte D. Eugenio Puga, Oeste camino y á Este Jose Fernandez su valor catorce pesetas

12. En el Lagar, una area de labradio, confina Sur Santos Gonzalez, Oeste doña Francisca Rolan, Norte Agustin Gonzalez y á Este Josefa Cerdeira, su valor ocho pesetas.

13. En las Cartas, tres areas labradio y monte en muy mal estado, linda Norte Benito Soto, Este Manuel Fernandez, Oeste D. Eugenio Puga y á Sur Tomas Freigedo, en ocho pesetas.

Suman las anteriores partidas tres mil ochenta y cinco pesetas.

Las personas que quieran hacer postura á las fincas relacionadas, podrán concurrir á la sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la sala consistorial de esta villa á la hora de once de la mañana del dia cuatro del entrante Diciembre, que se les admitirá las que hicieren siendo arregladas á derecho y se le rematarán á favor del mas ventajoso postor, debiendo advertir que por ahora no existen títulos de propiedad.

Dado en Carballino á dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Adolfo Monclú.—Por mandado de S. S.: Jose Lama, habilitado.

Por la presente, y por haberse decretado la prision provisional por desaparicion de su domicilio, se cita, llama y emplaza al procesado D. José Fernandez Tresguerra, soltero, dependiente de comercio, de diez y seis años de edad, natural y residente de Verin, de corta estatura, pelo y cejas negros, ojos castaños, nariz larga y gruesa, color trigueño, para que en el término de diez dias se presente en la cárcel de este partido á responder á los cargos contra él resultantes en sumario sobre desfalco de dinero y géneros del comercio de don Benito Tejada, con prevencion de que transcurrido aquél término, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á la Guardia civil é individuos de la policia judicial procuren la captura de dicho sugeto y su conduccion á esta cárcel.

Bande Noviembre veinte de mil ochocientos ochenta y ocho.—C. Gonzalez.—El actuario, Pablo Martinez.

Imp. de Gregorio Rionegro Lozano
Plaza del Hierro, 13—Orense